



“EVALUATION ENVIRONNEMENTALE DES PLANS ET PROGRAMMES”

Fase I - STUDI

A 1.2
ANALISI DEL QUADRO
PIANIFICATORIO E
PROGRAMMATORIO
- ALLEGATO XI

Govern de las Illes Balears

The logo for 'enplan' is displayed on a light gray background. The word 'enplan' is written in a lowercase, sans-serif font. The letters 'en' are orange, and the letters 'plan' are blue.



INDICE

PLANES Y PROGRAMAS TERRITORIALES DE COORDINACIÓN O DIRECTORES.....3

1 PLANIFICACION TERRITORIAL Y URBANISTICA	3
1.1 <i>Directrices de Ordenación Territorial</i>	<i>3</i>
1.2 <i>Plan Directores Sectoriales</i>	<i>5</i>
1.3 <i>Plan Territorial Insular.....</i>	<i>8</i>
2 PLANIFICACION URBANISTICA GENERAL	11
2.1 <i>Plan General de Ordenación Urbana</i>	<i>11</i>
3 PLANES OPERATIVOS	13
3.1 <i>Programas de Actuación Urbanística</i>	<i>13</i>
3.2 <i>Plan Espacial.....</i>	<i>15</i>
3.3 <i>Plan Parcial de Ordenación</i>	<i>17</i>

PLANES Y PROGRAMAS DE SECTORES.....19

4 AGRICULTURA.....	19
4.1 <i>Programa de Actuación aplicable a la Zona declarada Vulnerable en relación con la Contaminación de Nitratos de origen Agrario</i>	<i>19</i>
5 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.....	21
5.1 <i>Plan Director Sectorial de Carreteras de las C.A.I.B. .</i>	<i>21</i>
5.2 <i>Plan Director de Puertos Deportivos y Instalaciones Naturales.....</i>	<i>23</i>

5.3 <i>Plan Director Sectorial de Transporte</i>	<i>25</i>
6 ENERGÍA.....	27
6.1 <i>Plan Director Sectorial Energético.....</i>	<i>27</i>
7 TELECOMUNICACIONES.....	29
7.1 <i>Plan Director Sectorial de Telecomunicaciones de las Illes Balears</i>	<i>29</i>
8 TURISMO.....	31
8.1 <i>Planes de Ordenación de la Oferta Turística</i>	<i>31</i>
9 COMERCIO Y SERVICIOS.....	34
9.1 <i>Plan Director Sectorial de Equipamientos Comerciales</i>	<i>34</i>
10 AGUA.....	36
10.1 <i>Plan Hidrológico de las Illes Blears</i>	<i>36</i>
11 SUELO	39
11.1 <i>Planes de Ordenación del Litoral</i>	<i>39</i>
11.2 <i>Plan Director Sectorial de Canteras</i>	<i>41</i>
12 <i>AreAS proteGIDAS / Biodiversidad</i>	<i>43</i>
12.1 <i>Plan Rector de Uso y Gestione.....</i>	<i>43</i>
12.2 <i>Plan de Ordenación de los Recursos Naturales</i>	<i>45</i>
13 RESIDUOS.....	47
13.1 <i>Plan Directores Sectorial para la Gestion de los Residuos.....</i>	<i>47</i>

PLANES Y PROGRAMAS TERRITORIALES DE COORDINACIÓN O DIRECTORES

1 Planificación territorial y urbanística

1.1 Directrices de Ordenación Territorial

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Directrices de Ordenación Territorial
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	DOT
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas territoriales de coordinación o de dirección	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 14/2000, de 21 de diciembre, que regula la Ordenación Territorial.- Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de las Medidas Tributarias.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica	



NIVEL TERRITORIAL

Regional

PROCEDIMIENTOS

- La Consejería competente en materia de ordenación territorial debe iniciar el procedimiento mediante la redacción de una propuesta.
- La propuesta debe someterse a información pública y a informe de las diferentes administraciones.
- En vista de los resultados se procederá a la redacción definitiva de la propuesta de las DOT. Al acabar la Consejería elaborará una propuesta de anteproyecto que se remitirá al Consejo de Gobierno.
- Corresponde al Parlamento debatir el proyecto de las DOT.

FINALIDAD

Constituyen el instrumento superior y básico de la ordenación territorial de las Illes Balears.
Las DOT fijan las pautas y las reglas generales dirigidas a:

- La determinación de los límites y los techos máximos de crecimiento de los diversos usos del suelo y los límites de su materialización.
- El establecimiento de prescripciones para el desarrollo económico que incida en el territorio.
- La protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.
- La fijación de los criterios que se han de observar en la redacción de los planes directores sectoriales que se prevean.
- La localización y la ejecución de infraestructuras y de equipamientos.

EFICACIA

Vinculación a los PTI, PDS y planeamiento urbanístico.

DURACIÓN

Vigencia indefinida



1.2 Plan Directores Sectoriales

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Directores Sectoriales
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PDS
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas territoriales de coordinación o de dirección	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo <input checked="" type="checkbox"/> aire <input checked="" type="checkbox"/> agua <input checked="" type="checkbox"/> suelo (canteras, parques, áreas protegidas) <input checked="" type="checkbox"/> agricultura <input checked="" type="checkbox"/> residuos <input checked="" type="checkbox"/> movilidad y transporte <input checked="" type="checkbox"/> servicios y comercio <input checked="" type="checkbox"/> energía	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 14/2000, de 21 de diciembre, que regula la Ordenación Territorial.- Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de las Medidas Tributarias.



NATURALEZA DE PP

Estratégica

NIVEL TERRITORIAL

Regional / Insular

PROCEDIMIENTOS

Los PDS podrán ser elaborados por el Govern de les Illes Balears o por los Consejo Insulares.

Para la tramitación de los PDS elaborados por un consejo insular:

- El procedimiento debe iniciarse por el órgano competente.
- La aprobación inicial corresponde al Pleno del Consejo Insular.
- Acordada la aprobación inicial, el plan debe someterse a información pública y a consulta de las Administraciones interesadas.
- El texto definitivo será aprobado por el Pleno del Consejo Insular, previo informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial.

Para la tramitación de los PDS elaborados por el Govern de les Illes Balears:

- El procedimiento debe iniciarse por la Consejería competente en materia de ordenación territorial.
- La aprobación inicial corresponde al Consejo de Gobierno, consultadas las Consejerías afectadas por el plan.
- Acordada la aprobación inicial, el plan debe someterse a información pública y a consulta de las administraciones interesadas.
- El texto definitivo del plan debe ser elevado, por la Consejería competente, previo informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial.

FINALIDAD

Son los instrumentos de ordenación específica que tienen por objeto regular, en ámbitos materiales determinados, el planeamiento, la proyección, la ejecución y la gestión de los sistemas generales de infraestructuras, equipamientos, servicios y actividades de explotación de recursos.

Contenidos:



- Definición de los objetivos que se persiguen con el plan.
- Análisis de los aspectos sectoriales a los cuales se refiere el plan y formulación de un diagnóstico de eficacia en relación con el sistema general de asentamientos humanos, con la actividad económica y con el medio ambiente y los recursos naturales.
- Articulación con los planes territoriales insulares y con el planeamiento municipal existente, con determinación expresa de las vinculaciones que se creen.
- Justificación y definición del esquema general de las infraestructuras, las obras, las instalaciones y los servicios que se prevean, teniendo en cuenta la incidencia ambiental.
- Fijación de las características técnicas generales que deben aplicarse, debidamente clasificadas, en su caso, al llegar la fase de proyecto de obra.
- Relación y localización de las obras y actuaciones integradas en el plan.
- Estudio economicofinanciero que valore las obras y las actuaciones y establezca los recursos directos e indirectos con los que se pretenden financiar.
- Fijación de los sistemas de ejecución, de las prioridades y de la programación de las actuaciones.
- Medidas de apoyo encaminadas a promover las actuaciones que favorezcan la consecución de los objetivos señalados.
- Medidas encaminadas a minimizar el impacto de las infraestructuras sobre el medio y a conseguir un usos sostenible de los recursos naturales.

EFICACIA

Vinculación al planeamiento urbanístico.

DURACIÓN

Vigencia indefinida



1.3 Plan Territorial Insular

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Territorial Insular
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PTI
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas territoriales de coordinación o de dirección	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 14/2000, de 21 de diciembre, que regula la Ordenación Territorial.- Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de las Medidas Tributarias.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Insular	

PROCEDIMIENTOS

- Debe iniciar el procedimiento el órgano que sea competente, de acuerdo con el Reglamento orgánico de cada Consejo Insular.
- La aprobación inicial corresponde al Pleno del Consejo Insular, el cual puede formular un avance previo a esta aprobación, que debe someterse a un período de consulta e información pública no inferior a un mes.
- Acordada la aprobación inicial el plan debe someterse a información pública y debe solicitarse informe a las administraciones pertinentes.
- Una vez redactado el texto definitivo del plan, el Pleno del consejo insular, previo informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, debe aprobarlo.

FINALIDAD

Los planes territoriales insulares son los instrumentos generales de ordenación del territorio de las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera.

Deben contener:

- Diagnóstico territorial del área, en especial en lo que se refiere a uso de los recursos naturales, población, planeamiento urbanístico vigente y situación socioeconómica.
- Estudio de las posibilidades de desarrollo socioeconómico de las distintas áreas con características homogéneas, con determinación de objetivos.
- Establecimiento de techos máximos de crecimiento para cada uso y distribución espacial.
- Señalización de los espacios naturales o de las áreas de protección de construcciones o de lugares de interés histórico-artístico con indicación de las medidas protectoras que deban adoptarse.
- Definición de los suelos de uso agrícola o forestal de especial interés.
- Fijación de los criterios específicos para la redacción de los planes directores sectoriales que corresponda aprobar a los consejos insulares.
- Ubicación de los equipamientos de interés supramunicipal.
- Ubicación y características de las grandes infraestructuras.



- Indicación de los servicios que deban crearse o que se puedan crear para utilización común de los municipios.
- Establecimiento de criterios para la ordenación de terrenos colindantes de diferentes municipios.
- Medidas de apoyo encaminadas a incentivar actuaciones que favorezcan la consecución de los objetivos fijados en las directrices de ordenación territorial y en el propio plan.
- Criterios básicos relativos al uso sostenible de los recursos naturales.

EFICACIA

Vinculación al planeamiento urbanístico. Los planes directores sectoriales aprobados por los Consejos Insulares han de ajustarse al PTI

DURACIÓN

Vigencia indefinida



2 Planificación urbanística general

2.1 Plan General de Ordenación Urbana

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan General de Ordenación Urbana
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PGOU
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes urbanísticos generales	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estructural	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Municipal y supramunicipal	Puede abarcar uno o más términos municipales.



PROCEDIMIENTOS

La elaboración, la aprobación inicial con el trámite de información pública y la aprobación provisional del PGOU es competencia del municipio; su aprobación definitiva corresponde a los Consells Insulars respectivos.

FINALIDAD

Los objetivos son:

- Clasificar el suelo.
- Definir los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio.
- Establecer el programa para el desarrollo y ejecución del PGOU.
- Señalar el límite temporal al que hayan de entenderse referidas el conjunto de sus previsiones.

Las determinaciones del PGOU se desarrollarán en los siguientes documentos:

- Memoria y estudios complementarios.
- Planos de información y ordenación urbanística del territorio.
- Normas urbanísticas.
- Programa de actuación.
- Estudio económico y financiero.

EFICACIA

Determina y regula toda la actuación edificatoria y urbanística del municipio.

DURACIÓN

Los PGOU tienen vigencia indefinida.



3 PLANES OPERATIVOS

3.1 Programas de Actuación Urbanística

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Programas de Actuación Urbanística
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PAU
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes operativos	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> De Actuación.	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Inframunicipal	



PROCEDIMIENTOS

La redacción de los programas de actuación urbanística, cuando su adjudicación se lleve a cabo mediante la convocatoria del oportuno concurso, correrá a cargo del adjudicatario del mismo. En los demás casos, se redactarán por las entidades locales o urbanísticas especiales competentes.

FINALIDAD

La ordenación y urbanización de terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado para la realización de unidades urbanísticas integradas.

Los programas de actuación urbanística contendrán las siguientes determinaciones:

- Desarrollo de los sistemas de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio..
- Señalamiento de usos y niveles de intensidad, con expresión del aprovechamiento medio en todo su ámbito.
- Trazado de las redes fundamentales de abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfonos, energía eléctrica, comunicaciones y demás servicios que se prevean.
- División del territorio en sectores para el desarrollo en etapas.

EFICACIA

Determina la ordenación y urbanización de terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado.

DURACIÓN



3.2 Plan Espacial

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Espacial
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PE
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes operativos	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Provincia <input checked="" type="checkbox"/> Comarca <input checked="" type="checkbox"/> Supramunicipal <input checked="" type="checkbox"/> Municipal	El nivel territorial es variable en función de la finalidad del plan.

PROCEDIMIENTOS

La aprobación inicial y provisional corresponderá a la entidad u organismo que los hubiere redactado. La aprobación definitiva corresponderá, siempre que la iniciativa se deba a entidades locales o urbanísticas especiales y si desarrollan un PGOU, a los órganos competentes para aprobar los Planes parciales.

FINALIDAD

En el desarrollo de previsiones contenidas en los Planes directores territoriales de coordinación los Planes especiales tienen las siguientes finalidades:

- Desarrollo de las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, al abastecimiento de aguas, saneamiento y suministro de energía y otras análogas.
- Protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares.

En desarrollo de las previsiones contenidas en los PGOU y de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, con las siguientes finalidades:

- Desarrollo del sistema general de comunicación y sus zonas de protección, del sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes y del sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales.
- Reforma interior en suelo urbano.
- Ordenación de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos.
- Saneamiento de poblaciones.
- Mejora de los medios urbano, rural y natural.

EFICACIA

Condiciona la ejecución de obras.

DURACIÓN

Lo que determine el planeamiento que las ordene.



3.3 Plan Parcial de Ordenación

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Parcial de Ordenación
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PPO
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PPO <input checked="" type="checkbox"/> planes operativos	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	Ordenación detallada y, por lo tanto, claro dominio del nivel ejecutivo, aunque existe algún componente estructural a escala de detalle.
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Inframunicipal	

PROCEDIMIENTOS

Los Planes parciales se redactarán por los Ayuntamientos o, en su caso, por los particulares. El Ayuntamiento será el competente para su aprobación inicial y provisional. La aprobación definitiva la realizará la Comisión Insular de Urbanismo.

FINALIDAD

Los objetivos son:

- En el suelo clasificado como urbanizable programado, desarrollar el Plan general mediante la ordenación detallada y completa de una parte de su ámbito territorial.
- En el suelo clasificado como urbanizable no programado el desarrollo de los programas de actuación urbanística.
- El desarrollo de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, en su caso.

EFICACIA

Condiciona los proyectos de urbanización y edificación especialmente.

DURACIÓN

Los Planes Parciales se formularán en los plazos previstos en el Plan General, en el programa de actuación urbanística o en los plazos que determine la Comisión Insular de Urbanismo.



PLANES Y PROGRAMAS DE SECTORES

4 Agricultura

4.1 Programa de Actuación aplicable a la Zona declarada Vulnerable en relación con la Contaminación de Nitratos de origen Agrario

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Programa de Actuación aplicable a la Zona declarada Vulnerable en relación con la Contaminación de Nitratos de origen Agrario
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> Agricultura	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección contra la contaminación producida por los nitratos de origen agraria.- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 21 de septiembre de 2001, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a la zona declarada vulnerable en relación con la contaminación de nitratos de origen agrario.



NATURALEZA DE PP

De actuación

NIVEL TERRITORIAL

Regional

PROCEDIMIENTOS

La Consejería de Medio Ambiente aporta el contenido de los programas de actuación en el procedimiento de elaboración del plan hidrológico. Envío a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda los programas de actuación elaborados o modificados, a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, a través del cauce correspondiente.

FINALIDAD

El objetivo de los Programas de Actuación son prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario. Estos programas tendrán en cuenta:

- La información científica de que se disponga, en especial, en lo que se refiere a las aportaciones de nitrógeno de origen agrario o de otras fuentes.
- Las condiciones medioambientales existentes o previsibles en las zonas afectadas.

EFICACIA

DURACIÓN

- Estos programas de actuación serán elaborados en el plazo de dos años a partir de la designación de zonas vulnerables, o de un año a partir de cada ampliación o modificación complementaria, y se llevarán a la práctica durante los 4 años siguientes a su elaboración.
- Los programas de actuación se revisarán, al menos, cada 4 años y se modificarán, si fuera necesario.



5 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

5.1 Plan Director Sectorial de Carreteras de las C.A.I.B.

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Director Sectorial de Carreteras de las C.A.I.B.
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PDS DE CARRETERAS
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo <input checked="" type="checkbox"/> movilidad y transporte	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	- Decreto 87/1998, de 16 de octubre, por el cual se aprueba definitivamente el Plan director sectorial de carreteras.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> regional	



PROCEDIMIENTOS

Plan director sectorial elaborado a partir de la Ley de ordenación territorial y aprobado por decreto del Consejo de Gobierno.

FINALIDAD

- Estructuración, a partir del modelo histórico de la red, de un sistema viario jerarquizado, de acuerdo con las funciones básicas que deben cumplir los distintos itinerario;
- Potenciación del sistema de relación comarcales;
- Alcance de niveles adecuados de servicio y de seguridad en los diferentes tramos de las red;
- Adecuación de las características de la red viaria a los valores ambientales de las áreas que deben servir.

EFICACIA

Las determinaciones del Plan General de Carreteras serán vinculantes, con carácter inmediato, por los planes urbanísticos municipales.

DURACIÓN

Se fija como plazo de vigencia del Plan el periodo de ocho años.



5.2 Plan Director de Puertos Deportivos y Instalaciones Naturales

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Director de Puertos Deportivos y Instalaciones Naturales
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PDS de Puertos Deportivos y Instalaciones Naturales
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> movilidad y transporte	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Decreto 61/1994, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Plan Director de Puertos Deportivos e Instalaciones Náuticas de las Illes Balears.- Norma territorial cautelar previa a la tramitación del Plan director sectorial de puertos deportivos y instalaciones náuticas.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> regional	



PROCEDIMIENTOS

Aprobación por decreto por parte del Consejo de Gobierno.

FINALIDAD

- Delimitar las zonas portuarias y establecer una zonificación de protección.
- Establecer características y directrices para el dimensionamiento de los puertos deportivos, dársenas deportivas, varaderos, embarcaderos, puertos de refugio...
- Establecer las posibilidades de ampliación de los puertos deportivos de la CAIB.

EFICACIA

DURACIÓN

Vigencia indefinida.



5.3 Plan Director Sectorial de Transporte

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Director Sectorial de Transporte (pendiente de elaborar)
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PDS Plan Director Sectorial de Transporte
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> movilidad y transporte	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 14/2000, de 21 de diciembre, que regula la Ordenación Territorial.- Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> regional	



PROCEDIMIENTOS

Aprobación por decreto por parte del Consejo de Gobierno.

FINALIDAD

La ordenación coordinada de las diferentes infraestructuras del transporte: terrestre, aeroportuario y portuario.

EFICACIA

Vinculación al planeamiento urbanístico.

DURACIÓN



6 ENERGÍA

6.1 Plan Director Sectorial Energético

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PDS Energético
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo <input checked="" type="checkbox"/> energía	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Decreto 58/2001, de 6 de abril, de aprobación del Plan director sectorial energético de las Illes Balears.- Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias.- Ley 14/2000, de 21 de diciembre, que regula la Ordenación Territorial.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	



NIVEL TERRITORIAL
 regional

PROCEDIMIENTOS

Aprobación por decreto por parte del Consejo de Gobierno.

FINALIDAD

El objeto es establecer las condiciones de índole territorial y ambiental que permiten asegurar el suministro energético futuro de las Illes Balears en las condiciones ambientales y económicas más ventajosas posibles, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

- La implantación de medidas contundentes a la mejora de la eficiencia energética.
- La potenciación de recursos energéticos autóctonos, de las energías renovables y del ahorro energético.
- La compatibilización del desarrollo económico y social con la preservación del medio.

EFICACIA

Vinculación al planeamiento urbanístico.

DURACIÓN

Vigencia indefinida.

7 TELECOMUNICACIONES

7.1 Plan Director Sectorial de Telecomunicaciones de las Illes Balears

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Director Sectorial de Telecomunicaciones de las Illes Balears (en elaboración)
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PDS de Telecomunicaciones
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> Nuevas tecnologías	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 14/2000, de 21 de diciembre, que regula la Ordenación Territorial.- Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	



NIVEL TERRITORIAL

regional

PROCEDIMIENTOS

Aprobación por decreto por parte del Consejo de Gobierno.

FINALIDAD

La ordenación de los servicios de telecomunicaciones. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Definición de las infraestructuras necesarias para las telecomunicaciones de acuerdo con un análisis de situación y un diagnóstico de necesidades.
- Establecer los criterios de ubicación e integración paisajística de las infraestructuras de telecomunicación.
- Prever la reconversión territorial necesaria para la eliminación de las instalaciones obsoletas.
- Promover el desarrollo de servicios avanzados de telecomunicaciones, teletrabajo y teleestudio para la sanidad, las Administraciones públicas, la formación y las actividades económicas.

EFICACIA

Vinculación al planeamiento urbanístico.

DURACIÓN



8 TURISMO

8.1 Planes de Ordenación de la Oferta Turística

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Planes de Ordenación de la Oferta Turística
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	POOT
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo <input checked="" type="checkbox"/> turismo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Decreto 54/1995, de 6 de abril, por el cual se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de la Oferta Turística de la isla de Mallorca.- Decreto 47/1997, de 14 de marzo, por el cual se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de la Oferta Turística de las islas de Eivissa y Formentera.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	



NIVEL TERRITORIAL
 subregional (islas)

PROCEDIMIENTOS

Aprobación por decreto por parte del Consejo de Gobierno.

FINALIDAD

La ordenación de las actividades que tengan incidencia en la oferta turística, entendidas como tales, la actividad básica de hospedaje y la que, relacionada con las infraestructuras, servicios y equipamientos de carácter urbano, conforme al entorno en que se desarrolla ésta.

Son objetivos del POOT:

- El reconocimiento expreso del turismo como motor principal de la economía de la isla.
- La mejora de la oferta turística actual, con el fomento de la progresiva implantación de otras alternativas no basadas en parámetros puramente cuantitativos.
- La fijación de los criterios cuantitativos que han de determinar la capacidad de acogida de las zonas turísticas.
- El establecimiento de criterios cualitativos internos propios de una oferta turística actualizada.
- El fomento de medidas que ayuden al equilibrio territorial.
- El establecimiento de los criterios de saturación que tienen que ser considerados como limitativos o de orientación para cualquier crecimiento de la oferta turística.
- El fomento de la renovación de las plazas de alojamiento turístico obsoletas.
- Evitar la urbanización continua del litoral a través de la reserva de franjas de suelo no urbanizable.



EFICACIA

Plan director sectorial que vincula a los instrumentos de planeamiento urbanístico.

DURACIÓN

Vigencia indefinida.

9 COMERCIO Y SERVICIOS

9.1 Plan Director Sectorial de Equipamientos Comerciales

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Director Sectorial de Equipamientos Comerciales
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PDS de Equipamientos Comerciales
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> servicios y comercio	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	- Decreto 217/1996, de 12 de diciembre, por el cual se aprueba definitivamente el Plan director sectorial de equipamientos comerciales de las Illes Balears.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> regional	

PROCEDIMIENTOS

Aprobación por decreto por parte del Consejo de Gobierno.

FINALIDAD

- Definir la actividad comercial separada de otras actividades económicas próximas, tales como la actividad de oficina, los servicios personales, y de otros servicios, habitualmente realizados en los locales comerciales.
- Obligar al planeamiento general a tratar específicamente la actividad comercial.
- Obligar el planeamiento parcial a diseñar el uso comercial en los diferentes barrios o zonas en que intervenga.
- Permitir la restauración o potenciación de una zona comercial determinada, en una acción concertada entre los comerciantes interesados y la Administración.
- Crear los mecanismos de control necesarios para evitar la implantación de grandes superficies que incidan negativamente en el tejido comercial preexistente.

EFICACIA

Vinculación al planeamiento urbanístico.

DURACIÓN

Vigencia indefinida.



10 AGUA

10.1 Plan Hidrológico de las Illes Blears

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Hidrológico de las Illes Blears
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PHIB
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas operativos	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> agua	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Real Decreto 378/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de las Illes Balears.- Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	

NIVEL TERRITORIAL
 regional

El ámbito de aplicación es la cuenca, en nuestro caso el Plan Hidrológico de las Illes Balears establece diferentes unidades: Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera.

PROCEDIMIENTOS

La elaboración y revisión del Plan Hidrológico la realiza el Organismo de cuenca correspondiente o la Administración hidráulica competente en las cuencas comprendidas íntegramente en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma (Conselleria de Medi Ambiente del Govern de les Illes Balears).

FINALIDAD

El objetivo es establecer el marco normativo que ha de regir el aprovechamiento y la preservación del dominio público hidráulico.
Los objetivos parciales son:

- Definir los recursos disponibles para una explotación sostenible.
- Asegurar la cantidad y calidad del agua suministrada en los aprovechamientos urbanos.
- Evitar el desarrollo de cualquier actividad sectorial a causa de las limitaciones derivadas de la insuficiencia de recursos para atender las demandas correspondientes.
- Fomentar el ahorro en el consumo de agua mediante unas medidas técnicas y políticas que penalicen el mal uso.
- Asegurar la protección de los recursos hídricos naturales de buena calidad y reservar unas zonas específicas para el aprovechamiento urbano.
- Reutilizar las aguas residuales tratadas dentro de los límites derivados de la racionalidad económica y de los requerimientos sanitarios.
- Ordenar y racionalizar la explotación de sistemas hidráulicos y definir las normas que se han de cumplir para explotar las unidades hidrogeológicas.



- Mejorar la garantía de subministramiento de agua incrementando los recursos disponibles dentro de una gestión adecuada de la demanda.
- Definir las normas de actuación y las obras necesarias para prevenir y disminuir los daños causados en situaciones de sequedad y de inundaciones.
- Definir las normas necesarias de actuación para conservar el medio ambiente en todo aquello que está relacionado con el régimen hídrico.

EFICACIA

Las previsiones del Plan Hidrológico deberá ser respetada en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio.

DURACIÓN

El Plan tiene una duración indefinida.



11 SUELO

11.1 Planes de Ordenación del Litoral

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Planes de Ordenación del Litoral
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo <input checked="" type="checkbox"/> agua <input checked="" type="checkbox"/> suelo (canteras, parques, áreas protegidas) <input checked="" type="checkbox"/> servicios y comercio	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Decreto 72/1994, de 26 de mayo, sobre los Planes de Ordenación del Litoral.- Ley 22/1998, de 28 de julio, de costas.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural	

NIVEL TERRITORIAL

regional

El ámbito es la totalidad del litoral balear o un tramo determinado de este litoral.

PROCEDIMIENTOS

La iniciativa para la ordenación de un tramo del litoral balear corresponderá tanto a la administración del Estado y de la CAIB como a los Ayuntamientos, Consejos Insulares, particulares o entidades públicas o privadas distintas de la Comunidad Autónoma. La aprobación inicial y definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de litoral.

FINALIDAD

La ordenación del litoral.
Contendrá información y estudios del estado actual del litoral, referentes a:

- Aspectos y características físicas, geográficas, geológicas y arqueológicas.
- Afluencia, capacidad y servicios existentes en las playas.
- Accesos al mar y aparcamientos.
- Instalaciones náuticas existentes.
- Concesiones actuales en la costa y deslindes aprobados.
- Planes y proyectos aprobados que afecten a la zona a ordenar.
- Instalaciones de temporada habituales.
- Construcciones existentes.

El Plan contendrá estudios y evaluaciones de las futuras demandas de usos, ocupaciones y servicicos.

EFICACIA

Los planes serán vinculantes para la administración y los particulares.

DURACIÓN

La prevista en el Plan.



11.2 Plan Director Sectorial de Canteras

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Director Sectorial de Canteras
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PDS de Canteras
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo <input checked="" type="checkbox"/> suelo (canteras, parques, áreas protegidas)	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	- Decreto 61/1999, de 28 de mayo, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial de Canteras.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> regional	

PROCEDIMIENTOS

Aprobación por decreto por parte del Consejo de Gobierno.

FINALIDAD

Regular el planeamiento, la gestión y la restauración de las canteras en el ámbito territorial de la CAIB, de manera que ocasionen el menor impacto ambiental posible.

Esta finalidad se concreta en:

- Definir y regular las áreas de ubicación de las canteras, de acuerdo con el principio de autoaprovechamiento prioritario de cada una de las islas y, en la medida de lo posible en Mallorca, de las distintas zonas, partiendo de criterios de protección del medio ambiente.
- Establecer el control medioambiental de los planes de restauración de las canteras, su reexplotación, o de los proyectos de reutilización de éstas.

EFICACIA

Vinculación al planeamiento urbanístico.

DURACIÓN

Vigencia indefinida.



12 AreAS proteGIDAS / Biodiversidad

12.1 Plan Rector de Uso y Gestione

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Rector de Uso y Gestione
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PRUG
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas operativos <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> Recursos naturales	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre.- Normas de declaración de los parques.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Supramunicipal	



PROCEDIMIENTOS

- La elaboración de los órganos gestores de los parques.
- Los aprueba el Govern de les Illes Balears.

FINALIDAD

Los PRUG de los parques naturales fijan las normas generales de usos y gestión del parque. Los objetivos son:

- Programación de la gestión del área protegida.
- Directrices o normas sobre el manejo de los recursos naturales, y en general regulación de aspectos más contingentes y temporales, y menos estructurales.

EFICACIA

Son planes superiores al planeamiento urbanístico.

DURACIÓN

Revisión periódica, en la práctica cada 4 años aproximadamente.



12.2 Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan de Ordenacion de los Recursos Naturales
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PORN
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas operativos <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> Recursos naturales	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre.- Normas de declaración de los parques.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DE PP <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Supramunicipal	



PROCEDIMIENTOS

Promovidos por la Consejería de Medio Ambiente y aprobados por el Govern de les Illes Balears.

FINALIDAD

- Delimitar el ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de las características físicas y biológicas.
- Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión.
- Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto a los usos y actividades tengan de establecerse de acuerdo con la conservación de los espacios y las especies que se tengan que proteger.
- Aplicación de algún régimen de protección.

EFICACIA

Son planes superiores al planeamiento urbanístico.

DURACIÓN

Vigencia indefinida.



13 RESIDUOS

13.1 Plan Directores Sectorial para la Gestion de los Residuos

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN PP	Plan Directores Sectorial para la Gestion de los Residuos
<input type="checkbox"/> SIGLA PP	PDSGR
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA PP <input checked="" type="checkbox"/> planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR PP <input checked="" type="checkbox"/> territorial/urbanístico/uso suelo <input checked="" type="checkbox"/> residuos	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Islas Baleares	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias.- Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos.- Decreto 21/2000, de 18 de febrero, de aprobación definitiva del Plan Director Sectorial para la Gestión de los Residuos Urbanos de Mallorca.- Decreto 46/2001, de 30 de marzo, de aprobación definitiva del Plan Director Sectorial para la Gestión de los Residuos Urbanos de Eivissa y Formentera.

NATURALEZA DE PP

- Estratégica
- Estructural
- De actuación

Componente predominante de PP; se puede indicar más de un concepto por orden de predominancia (por ejemplo: 1. estratégico y 2. estructural, señala la predominancia del componente estratégico sobre el estructural)

NIVEL TERRITORIAL

- subregional

Los planes directores sectoriales de residuos urbanos se realizan de forma separada para cada una de las islas.
Para la redacción de estos planes deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Se establecerán la localización y las características de las zonas de almacenamiento, de tratamiento y de depósito de los residuos urbanos y de los peligrosos.
- Los planes se orientarán hacia la reducción del volumen de residuos producidos y el aumento de su aprovechamiento. Se promoverá la recogida selectiva en origen para toda la población. Se aumentarán el reciclaje, la reutilización, la recuperación y la optimización de los métodos de tratamiento, de valorización energética y de vertido según criterios económicos, sociales y ambientales.
- Se establecerán las medidas correctoras y los programas de inversión necesarios para recuperar los suelos contaminados de todo tipo. Asimismo, se establecerán normas que, en consideración a la vulnerabilidad de los terrenos a la contaminación, eviten en el futuro nuevos procesos de degradación.

PROCEDIMIENTOS

La ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, establece que es competencia de las Comunidades Autónomas la elaboración de planes autonómicos de residuos. En el caso de las Illes Balears la elaboración y aprobación del Plan Director Sectorial para la Gestión de Residuos Urbanos, incluidos Residuos de la Construcción corresponde a los Consejos Insulares Respectivos y la redacción y aprobación del Plan Director Sectorial para la Gestión de Residuos Peligrosos corresponde al Govern de les Illes Balears.



FINALIDAD

La ordenación y la gestión de los residuos.
Para su redacción

EFICACIA

Todas las zonas para la ubicación de instalaciones previstas en los Planes Directores Sectoriales son vinculantes para los planes urbanísticos.

DURACIÓN

Vigencia inicial de 10 años sin perjuicio de su prórroga.